



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-247/2018

ACTOR: ALBERTO CANO
PORTELA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL,
POR CONDUCTO DEL
AYUNTAMIENTO DE
COSAMALOAPAN, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OMAR BRANDI
HERRERA

COLABORÓ: KARLA LORENA
RAMÍREZ VIRUÉS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis
de abril de dos mil diecinueve.¹**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la sentencia dictada en el
juicio para la protección de los derechos político-electorales del
ciudadano **TEV-JDC-247/2018**, emitida por este Tribunal Electoral
el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. Antecedentes	2
CONSIDERANDOS:	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	6
ACUERDA	18

¹ En lo sucesivo todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo disposición en contrario.

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Convocatoria. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, sancionó la convocatoria para la elección de agentes municipales propuesta por el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, entre otras la de la Congregación de Nopaltepec.

En dicha convocatoria, se fijó como método de elección el de voto secreto.

b) Elección de agentes y subagentes. El ocho de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección, sin que ésta pudiera concluir debido a que un grupo de personas sustrajeron documentación, boletas y urnas, mismas que fueron destruidas.²

c) Nulidad de elección. Mediante acta de once de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Junta Municipal Electoral del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, la elección precisada en el inciso anterior, fue anulada por actos vandálicos que se suscitaron el día de la jornada electoral. Mismo hecho se robustece con el oficio 414/2018, de cuatro de septiembre del mismo año, signado por el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales del Congreso del Estado.

² Lo cual se invoca como hecho notorio al estar contenido en la página oficial del congreso del estado <http://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/COSAMALOAPAN.pdf>, en de acuerdo a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de 2004949 de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-247/2018

d) Juicio ciudadano local. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, Alberto Cano Portela, Candidato a la Agencia Municipal de Nopaltepec, Cosamaloapan, Veracruz, presentó juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral, mediante el cual controvierte la presunta omisión por parte de la Junta Municipal Electoral de celebrar una elección extraordinaria.

El doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral emitió sentencia en el mencionado juicio, en el sentido de declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, de emitir una nueva convocatoria y llevar a cabo la elección extraordinaria de Agente Municipal de la Congregación de Nopaltepec.

e) Primer acuerdo plenario de incumplimiento. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal emitió un acuerdo en el que determinó tener por incumplida la sentencia del juicio citado al rubro, porque de la documentación remitida se advertía que únicamente se había fijado la fecha para la elección, sin acatar los pasos y plazos ordenados en la sentencia. Por lo que se tuvo por incumplida la sentencia y se amonestó públicamente al ayuntamiento de Cosamaloapan Veracruz.

f) Segundo acuerdo plenario de incumplimiento. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal emitió un nuevo acuerdo en el que, determinó tener por incumplida la sentencia del juicio citado al rubro.

Lo anterior, porque de la documentación remitida se advertía que el ayuntamiento había celebrado su elección sin que la convocatoria hubiera sido aprobada por el Congreso del Estado, además de no haber hecho los trámites correspondientes, ante la

autoridad competente para obtener los documentos que dieran certeza de que los votantes pertenecieran a la localidad.

Asimismo, ordenó se realizara nuevamente el procedimiento siguiendo una cronología establecida en el proyecto.

g) Requerimiento. El nueve de enero, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral requirió al Ayuntamiento de Cosamaloapan para que remitiera la documentación relativa al cumplimiento del acuerdo plenario referido en el inciso anterior.

h) Recepción de documentación y nuevo turno. El once de enero, la Síndica del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, remitió a este Tribunal documentación por la cual adujo dar cumplimiento al requerimiento del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de nueve de enero, por lo que mediante proveído el Magistrado Presidente ordenó agregar dichas constancias y turnó el expediente a la ponencia a su cargo.

i) Requerimiento y recepción de documentación. El quince de enero, el Magistrado Instructor requirió al Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, y al Congreso del Estado para que informaran si ya se habían dado cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de veintiocho de noviembre, por lo que el Congreso del Estado remitió diversa documentación el diecisiete de enero del año en curso y el Ayuntamiento de Cosamaloapan el dieciocho siguiente.

j) Tercer acuerdo plenario de incumplimiento. El veintinueve de enero, el Pleno de este Tribunal emitió un nuevo acuerdo en el que determinó tener por incumplida la sentencia del juicio citado al rubro, porque de la documentación remitida se advertía que no se habían acatado los pasos y plazos ordenados en la sentencia. Por lo que se tuvo por incumplida la sentencia y se multó al Presidente



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-247/2018

Municipal de Cosamaloapan Veracruz. Y se ordenó reponer la elección.

k) Nueva convocatoria. El treinta y uno de enero, mediante sesión de cabildo extraordinaria el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, aprobó la nueva convocatoria para la elección de Agente Municipal en la localidad de Nopaltepec, Veracruz.

l) Sanción de la nueva convocatoria. El veintidós de febrero, la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, sancionó la nueva convocatoria propuesta por el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz.

m) Elección Extraordinaria de Agentes y Subagentes Municipales. El tres de marzo, se llevó a cabo el procedimiento de voto secreto relativo a la elección de Agentes Municipales en la Congregación de Nopaltepec, perteneciente al Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.

n) Remisión de documentación. El siete de marzo, el Ayuntamiento de Cosamaloapan remitió diversa documentación mediante la cual adjugó dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el acuerdo plenario de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

ñ) Requerimientos. El trece de marzo, el Magistrado Instructor requirió diversa documentación a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de

conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 19, fracción XII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.³

En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida la resolución dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-247/2018, emitida el doce de septiembre; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, acató lo ordenado.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio

³ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-247/2018

ciudadano TEV-JDC-247/2018, con las características que se especificaron en el acuerdo plenario de veintinueve de enero.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

En la resolución emitida por este Tribunal en el multicitado juicio ciudadano TEV-JDC-247/2018, de doce de septiembre, se precisó, entre otras cosas, que resultaba fundada la omisión del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, de llevar a cabo nuevamente el proceso electoral en Nopaltepec, Veracruz, Congregación perteneciente al citado municipio, se debía llevar a cabo una nueva elección en los siguientes términos:

*“a) Se ordena al Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, apruebe en sesión de cabildo una nueva **Convocatoria** para la elección de Agente Municipal, por cuanto hace a la Congregación de Nopaltepec, mediante método de voto secreto y remita la misma al Congreso del Estado para que, en términos de lo previsto por el artículo 172, párrafo sexto, de*

la Ley Orgánica del Municipio Libre, la misma sea sancionada por el Congreso del Estado o la **Diputación Permanente**.

b) En la misma sesión, el citado órgano colegido deberá designar a la persona que de manera provisional se haga cargo del despacho de la Agencia Municipal en comento.

En el entendido de que la persona que fungirá provisionalmente como Agente Municipal, no podrá participar en la elección que habrá de convocarse.

c) El Congreso del Estado o la Comisión Permanente, según sea el caso deberá aprobar la convocatoria remitida por el Ayuntamiento de Cosamaloapan a la brevedad posible, atendiendo a la fecha establecida en el citado documento para la celebración de la elección. Aprobada la convocatoria respectiva, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, deberá devolverse al Ayuntamiento de ser el caso, con las modificaciones que hubiesen procedido.

d) Una vez que sea recibida en el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, la convocatoria aprobada deberá, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de su recepción, hacerla del conocimiento público, por lo que deberá publicarla en sus estrados o tabla de avisos, así como en la Congregación de Nopaltepec, de ese Municipio.

e) Se **ordena a la Junta Municipal Electoral** y a los representantes que ésta designe, lleven a cabo el proceso electivo cumpliendo todos y cada uno de los actos que integran este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, de la ley Orgánica del Municipio Libre; observando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, debiendo



documentar las acciones que tome para el desarrollo de la elección que se impone.

f) La Junta Municipal Electoral, que se instale para efecto de llevar a cabo la elección extraordinaria, deberá adoptar las medidas necesarias para verificar la identidad de los electores y su pertenencia o residencia en la Congregación de Nopaltepec, sin comprometer la libertad del sufragio, así como evitar la duplicidad de éstos.

g) Lo anterior, conlleva a que la Junta Municipal Electoral gestione ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y de ser necesario ante el Instituto Nacional Electoral, la lista nominal o padrón de ciudadanos correspondiente a la Congregación de Nopaltepec, tomando las medidas necesarias para el día de la jornada electoral, a fin de constatar que los datos contenidos en el mencionado padrón correspondan a los ciudadanos que pretendan votar.

h) En su caso, de resultar materialmente imposible la utilización del padrón electoral de ciudadanos, la Junta Municipal deberá proveer y coadyuvar para que, durante el desarrollo de la elección, se elabore una lista de los ciudadanos que acudan a emitir su voto, consignándose en la misma, además del nombre completo del ciudadano, los datos de su respectiva credencial de elector, como son, entre otros: número de folio, municipio, localidad, sección y vigencia, así como cualquier otro dato que consideren necesario como medida de seguridad del acto electivo.

i) Celebrada la elección, y habiendo emitido la declaración de validez respectiva y entregado la constancia de mayoría a la fórmula que resulte ganadora, el Ayuntamiento de

Cosamaloapan, Veracruz, deberá informarlo a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, adjuntando en original o copia certificada, la totalidad de las constancias que acrediten la realización de la misma.

*j) Con la finalidad de que la agencia municipal cuente con su representante electo de la manera más expedita posible el procedimiento antes precisado debe llevarse a cabo antes del **diez de octubre del año en curso**, tomando en cuenta que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Veracruz establece que se debió tomar posesión de dicho cargo el pasado primero de mayo.*

k) Se vincula al Organismo Público Local Electoral y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz, para que, en su ámbito de competencia, coadyuven en la preparación de la elección extraordinaria ordenada mediante este fallo.

l) Asimismo, dadas las condiciones de violencia que surgieron en el primer proceso electivo en la comunidad en comento, se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para que por conducto de sus cuerpos policiacos coadyuven a garantizar que el desarrollo de la elección de mérito se lleve a cabo en un clima de paz y estabilidad social, atendiendo a los protocolos para salvaguardar los derechos humanos.”

Asimismo, en el acuerdo plenario de veintinueve de enero, este órgano jurisdiccional estableció diversas fechas en las cuales el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, y las distintas autoridades vinculadas con su cumplimiento, disponían del tiempo suficiente para garantizar el desarrollo de cada una de las etapas



Tribunal Electoral
de Veracruz

del proceso electoral extraordinario de acuerdo con el cronograma de actividades que se estableció, el cual se muestra continuación:

Fecha	Actos
29-01-19	Emisión del Acuerdo Plenario
30-01-19	Notificación del Acuerdo Plenario
31-01-19	Sesión de Cabildo para aprobación de la Convocatoria
01-02-19	Remisión de la Convocatoria al Congreso del Estado
04-02-19	Inicio de actividades para: Oficios a autoridades que deban coadyuvar en la elección. (OPLEV o INE) Solicitud e impresión de documentación y material electoral. Designación y capacitación de funcionarios de casilla
04-02-19 al 20-02-19	Sesión del Congreso del Estado, para sanción de Convocatoria
21-02-19	Recepción del Ayuntamiento de la Convocatoria sancionada Publicación y difusión de la Convocatoria por el Ayuntamiento (Lo que se debe acreditar con las constancias atinentes)
22-02-19	Sesión de Cabildo para designar Presidente de JME
25-02-19	Instalación e inicio de funciones de JME. Recepción de solicitudes de registro de candidatos
26-02-19	Recepción de solicitudes de registro de candidatos. Periodo de campaña
27-02-19	Recepción de solicitudes de registro de candidatos Periodo de campaña
28-02-19	Recepción de solicitudes de registro de candidatos. Periodo de campaña
01-03-19	Veda electoral
02-03-19	Veda electoral
03-03-19	Jornada Electoral
04-03-19	Cómputo de la elección por JME
05-03-19	Sesión de Cabildo para revisión de validez de la elección, entrega de Constancias de mayoría y toma de protesta
07-03-19	Informe al Tribunal Electoral sobre cumplimiento

Establecido lo anterior, lo procedente es analizar la documentación remitida por la responsable:

Mediante el oficio 021/SRIA/2019⁴ presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el siete de marzo, signado por el Secretario del Ayuntamiento en comento, se remitió el original de la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, de treinta y uno de enero, por la cual designan al encargado de la Agencia Municipal y aprueban la convocatoria para la elección extemporánea de Agente Municipal de la Localidad de

⁴ Consultable a foja 604 a 615 del expediente.

Nopaltepec, Veracruz, la cual se fijó para el tres de marzo y anexan dicha convocatoria.

La misma, fue aprobada por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado el veintidós de febrero, de acuerdo con lo informado en el oficio sin número⁵ signado por José Manuel Pozos Castro, Diputado Presidente y Alexis Sánchez García, Diputado Secretario, integrantes de dicha Comisión.

Asimismo, remite original de los registros de los candidatos para el cargo de Agente Municipal de la localidad de Nopaltepec, Cosamaloapan, Veracruz, y copia certificada del acta de conclusión del proceso de votación para la elección de Agentes y Subagentes Municipales en el Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.

Así como, copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por la Junta Municipal Electoral del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, así como la expedida por la última autoridad mencionada, a favor de la fórmula integrada por Alberto Cano Portela y José Alberto Cruz Ávila, Agente Municipal Propietario y Suplente, respectivamente.

Posteriormente, mediante oficio COSVER/SHA/029/2019⁶, signado por el Secretario del Ayuntamiento, la responsable remitió los listados de los ciudadanos que acudieron a emitir su voto el día de la elección, así como, la copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, y copia certificada de la publicitación de la Convocatoria en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

⁵ Consultable a fojas 592 a 593 del Expediente.

⁶ Visible a fojas 661 a 663 del expediente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-247/2018

Documentales públicas, que obran en autos y se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 359, fracción I, y 360 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

De igual forma, mediante el mencionado oficio el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, remite diversas fotografías del momento en que se colocó la citada convocatoria en distintos lugares de la mencionada localidad.

Documentales que si bien gozan del carácter de privadas generan valor probatorio pleno para este Tribunal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 360 del Código Electoral local en tanto fueron remitidas por la autoridad municipal correspondiente, sin estar controvertidas por el actor en el juicio ciudadano de origen, al cual se le concedió vista de todo lo allegado por éstas.

De lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento responsable cumplió con lo establecido en la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-247/2018, ya que, se apegó a los efectos, anteriormente citados, ordenados por este Tribunal en dicha sentencia, los cuales con una temporalidad diversa fueron reiterados en el acuerdo plenario de veintinueve de enero.

Es decir, los incisos a) y b) de los efectos quedaron cumplidos ya que el citado órgano colegiado en sesión de cabildo de treinta y uno de enero, designó a la persona que de manera provisional se hiciera cargo del despacho de la Agencia Municipal y aprobó la Convocatoria para la Elección de Agente Municipal de Nopaltepec, Cosamaloapan, Veracruz, remitiéndola al Congreso del Estado para su sanción.⁷

⁷ Consultable a fojas 606 a 615 del expediente.